

**NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA**



**DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO**



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

**2022 - LAS
MALVINAS SON
ARGENTINAS**

EXPEDIENTE N°: 15319/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO.-

DICTAMEN ALG N° 287/22 .-

Señor Ministro de Desarrollo Social:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de emitir dictamen jurídico respecto del proyecto de Decreto glosado a fojas 111/115, que aprueba el sumario administrativo y aplica al agente permanente Juan Manuel AGUILAR la sanción de cesantía prevista en los artículos 273 inciso d) y 277 inciso c) de la Ley N° 643 por haber infringido con su accionar el artículo 38 incisos a) y t) de la norma mencionada.

El presente expediente tiene por objeto efectivizar la potestad disciplinaria del Estado respecto de los agentes que se encuentran vinculados a éste mediante el régimen de empleo público, específicamente -en el sub examen- en la Ley N° 643 "Estatuto para los Agentes de la Administración Pública Provincial dependiente de los Poderes Ejecutivo y Legislativo".

Como ya se ha expresado, *"el poder disciplinario constituye la facultad de la Administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de "... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica y, en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función" (R. B/ELSA, "Tratado de Derecho Administrativo" TO I/J, pág. 351, Ed. LA LEY, Bs. As. 1964).*

En el marco de dicho poder disciplinario el Ministerio de Desarrollo Social mediante Resolución N° 118/21 (fs. 10/11) ordenó la instrucción de sumario administrativo contra el agente AGUILAR, que fue tramitada por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas conforme Resolución N° 857/21 (fs. 28/29).

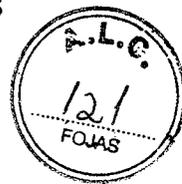


NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

2022 - LAS
MALVINAS SON
ARGENTINAS

EXPEDIENTE N°: 15319/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO.-

DICTAMEN ALG N° **287/22**.

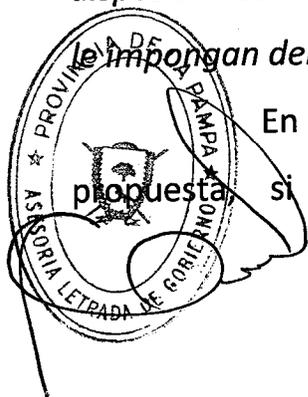
En dicho sumario resultan acreditadas inasistencias injustificadas (faltas sin aviso) desde el 22 de septiembre del 2021 al 1° de marzo del año 2022; sin perjuicio de la falta de registración de información en el parte diario desde diciembre de 2019 hasta el 21 de septiembre del 2021. (véase fs. 42 y 64).

Así el agente sumariado incurrió en reiteradas y numerosas inasistencias injustificadas en exceso del máximo permitido por la ley sin solicitar ningún tipo de licencia, ni acreditar algún padecimiento físico (fs. 45).

Por tal motivo, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a través de la Resolución N° 529/22 (fs. 94/100) recomendó aplicar la sanción de cesantía prevista por los artículos 273 inciso d) y 277 inciso c) de la Ley N° 643 por infringir los deberes del artículo 38 inc. a) y t) de misma norma.

En efecto, en cuanto a las causales de la sanción achacada el artículo 277 dispone que son: "*c) las inasistencias injustificadas que excedan de cinco (5) continuas o diez (10) discontinuas...*"; mientras que desde el punto de vista de los deberes que le caben al sumariado por su condición de agente de la Administración Pública Provincial el artículo 38 expresa que está obligado a: "*a) La prestación personal del servicio con eficiencia y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinan este Estatuto y las disposiciones reglamentarias correspondientes; y t) observar las normas que le impongan deberes propios de su condición de agente*".

En consecuencia, se advierte que la sanción administrativa propuesta, si bien es una de las de mayor gravedad, no luce



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS



EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

2022 - LAS
MALVINAS SON
ARGENTINAS

EXPEDIENTE N°: 15319/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO.-

DICTAMEN N° 287/22.-

desproporcionada en tanto las faltas imputadas fueron suficientemente acreditadas (Véase fs. fs. 2/5; 21; 25/26; 33/34; 36; 40/42; 45; 51/53 y 62/65) sin si quiera el sumariado haber intentado desvirtuarlas en el sumario.

Respecto a las inasistencias injustificadas, Miguel Marienhoff en su Tratado de Derecho Administrativo, T III-B, Pág. 219 y sgtes., nos recuerda que *“El deber básico de todo agente público es cumplir la función o empleo que se le ha encomendado...”*; *“...Este deber del funcionario o empleado es tan esencial que hasta parecería demás referirse a él, pues precisamente tal deber constituye el objeto mismo del contrato o función de empleo público. Tanto es así que quien no se dedique a su empleo no cumple la obligación básica que el contrato pone a su cargo...”*; *“... El expresado deber del agente público de cumplir la función o empleo, tiene sus corolarios: a)...debe concurrir a la oficina o lugar de trabajo durante las horas establecidas; de ahí que determinados agentes tengan el deber de cumplir horario y justificar las inasistencias”* (Dictamen ALG N° 172/17).

Con ello, la medida expulsiva proyectada deviene justificada y razonable tanto en los hechos debidamente acreditados en sede administrativa como en el derecho aplicable al caso.

Por su parte, en cuanto a la redacción del Decreto proyectado no existen observaciones que señalar, salvo recomendar en la parte expositiva (Considerando) suprimir las referencias relativas a los responsables del parte diario dado lo inconducente del argumento respecto al objeto del presente decreto (aprobar sumario y aplicar una sanción al agente AGUILAR) (suprimir parte del párrafo 10, totalidad del párrafo 11 y segunda parte del párrafo 16).



**NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA**



**DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO**



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

**2022 - LAS
MALVINAS SON
ARGENTINAS**

EXPEDIENTE N°: 15319/2021

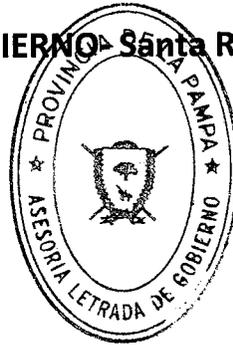
INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO.-

DICTAMEN ALG N° 287/22

Por lo expuesto, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que, previo control formal del texto (ortografía, gramática, redacción, etc.) y evaluada la recomendación supra realizada, el acto administrativo se encontraría en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines que estime pertinente.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 23 SET 2022



**Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa**